



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 20 de Abril de 2018

NÚM. 72

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

Reglamento de Planeación del Municipio.	1
Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer y Diversidad Sexual.	3

ACTA DE CABILDO NO. 6

En Zacapu, Michoacán; Siendo las 9:00 horas del día 27 de Febrero de 2018, día, hora y lugar señalado en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que forman el H. Cabildo del Ayuntamiento de Zacapu, para que comparecieran al recinto oficial que es la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Zacapu a celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ejercicio Fiscal 2018, por lo que estando presente el C. Gerardo Torres Ochoa en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha Sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del H. Ayuntamiento, proceda a dar cuenta de los puntos del Orden del Día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- Autorización por parte de Cabildo para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, ya revisados por el mismo Cabildo:
 1. Reglamento de Código de Ética del Ayuntamiento.
 2. Reglamento para la Casa de la Cultura del Municipio de Zacapu.
 3. Reglamento de los Servicios de Alumbrado Público del Municipio de Zacapu, Michoacán.
 4. **Reglamento de Planeación del Municipio de Zacapu.**
 5. **Reglamento del Instituto de la Mujer.**
- 8.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....
.....
.....

En desahogo del Séptimo punto de la Orden del día:
Autorización por parte de Cabildo para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, ya revisados por el mismo Cabildo:

1. Reglamento de Código de Ética del Ayuntamiento.
2. Reglamento para la Casa de la Cultura del Municipio de Zacapu.
3. Reglamento de los Servicios de Alumbrado Público del Municipio de Zacapu, Michoacán.
4. Reglamento de Planeación del Municipio de Zacapu.
5. Reglamento del Instituto de la Mujer.

Se informa que aún están pendientes unas modificaciones al Reglamento del Instituto de la Mujer, la Regidora, C. Consuelo Madrigal, las tendrá en el transcurso de la semana para que se firme de autorizado dicho Reglamento y se pueda proceder con la publicación. Como las correcciones son mínimas el Cabildo por decisión unánime autoriza la publicación de los 5 reglamentos una vez recabada la firma de conformidad en todos los reglamentos por parte de Cabildo.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 10:53 horas, se da por concluida la tercera sesión ordinaria de Ayuntamiento del Ejercicio Fiscal 2018.

C. Gerardo Torres Ochoa, Presidente Municipal.- C. Víctor Pérez García, Síndico Municipal.- C. Lucía Ivonne Espinosa Novoa, Regidora.- C. Antonio Bravo Gutiérrez, Regidor.- C. Elia Guadalupe Martínez de la Mora, Regidora.- C. Humberto Salvador Jerónimo, Regidor.- C. Consuelo Madrigal Barrera, Regidora.- C. José Antonio Negrete Melgar, Regidor.- C. Martha González López, Regidora.- C. Miguel Alejandro Jiménez Granados, Regidor.- C. Nohemí Mariscal Chávez, Regidora.- C. Manolo Gutiérrez Hernández, Regidor.- C. María de los Ángeles García Galán, Regidora.- C. Ricardo Chávez Martínez, Regidor.- C. José Luis Silva Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Zacapu, Mich. (Firmados).

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Promover las estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Promover la participación democrática de los habitantes del municipio de Zacapu, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, así como de los programas a que se refiere este Reglamento;
- III. Coordinar las acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Formular, instrumentar, colaborar, concertar, y llevar el control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo Municipal; y,
- V. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 2º. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio que permita regular y promover la acción del municipio en el desarrollo integral de la entidad, que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social.

ARTÍCULO 3º. La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del municipio de Zacapu, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 4º. La planeación democrática para el desarrollo como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

ARTÍCULO 5º. El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del municipio, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

ARTÍCULO 6º. En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del municipio, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 7º. En la planeación democrática para el desarrollo del municipio, se deberán consolidar los métodos para la generación, tratamiento, uso y divulgación de la información geográfica y estadística como sustento del proceso de planeación establecido

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

en el presente Reglamento, a fin de disponer de información veraz, oportuna y suficiente, con el propósito de garantizar la permanencia y fortalecimiento del desarrollo del municipio.

Los Directores, administradores y Jefes de área deberán proporcionar y hacer uso de la información geográfica y estadística de conformidad con la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de Michoacán y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 8º. Todas las áreas del H. Ayuntamiento deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, a fin de cumplir con la obligación del ayuntamiento de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9º. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Planeación Municipal en coordinación con el IMPLAN tendrán por objeto coordinar el Desarrollo Integral del Municipio, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

ARTÍCULO 10. En el Sistema de Planeación Municipal participan todas las áreas del H. Ayuntamiento. Su organización se llevará a cabo a través de la estructura de la administración pública municipal y en su vertiente de coordinación por el Instituto Municipal de Planeación.

El Sistema de Planeación Municipal comprende como instrumentos; el proceso de planeación estratégica, los planes, los programas, el presupuesto por programas, el sistema de control, seguimiento y evaluación, el Sistema Estatal de Información, los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11 El Sistema de Planeación Municipal se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo Municipal a corto, mediano y largo plazo;
- II. Los presupuestos por programas;
- III. Los convenios de coordinación;
- IV. Los convenios de participación;
- V. Los informes de evaluación; y,
- VI. Los dictámenes de reconducción y actualización.

ARTÍCULO 12. Compete al Presidente Municipal, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Planear y conducir el desarrollo integral del Municipio en la esfera de su competencia;

- II. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Estatal, los grupos y organizaciones sociales, privadas y los habitantes; en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
- III. Establecer los órganos, unidades administrativas y/o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- IV. Conducir y alentar los procesos y procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema de Planeación Municipal para el Desarrollo del Municipio;
- V. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, en congruencia con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo;
- VI. Enviar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal al Poder Legislativo para su examen y opinión;
- VII. Ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas aprobados por el H. Ayuntamiento, así como ordenar su publicación y divulgación en el municipio;
- VIII. Determinar las bases para la coordinación y participación;
- IX. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Integral de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos; y,
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 13. Compete a la Contraloría del Gobierno Municipal, en materia de planeación para el desarrollo, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y de las disposiciones que de éste se deriven e informar los resultados al órgano superior jerárquico que corresponda;
- III. Controlar los procesos administrativos y la fiscalización del ejercicio del gasto público, en congruencia con la estrategia para el desarrollo;
- IV. Determinar y sancionar las responsabilidades que se deriven de la evaluación efectuada al Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, en el marco de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios;
- V. Verificar y cumplir el Plan de Desarrollo Municipal y sus

programas; y,

VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 14. Compete a la Dirección de Planeación Municipal, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar en coordinación, apoyo y participación de todas las áreas del H. Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Integrar en el plan de desarrollo la parte correspondiente del IMPLAN, para asegurar la participación de la sociedad;
- III. Vigilar en coordinación con las demás áreas del H. Ayuntamiento la relación de los programas y el uso y destino de recursos, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal a corto plazo;
- IV. Coordinar las actividades de análisis y asistencia técnica, cuando así le sea requerido;
- V. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información; planeación, programación y evaluación;
- VI. Asegurar mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones, respecto del Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Verificar periódicamente la relación que guarden las actividades de las diferentes áreas del ayuntamiento con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VIII. Apoyar a las diferentes áreas del H. Ayuntamiento en la elaboración de sus programas;
- IX. Establecer y operar un registro municipal de planes y programas, así como de los documentos que de los mismos deriven;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento con el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;
- XI. Coordinar las mesas de trabajo con las diferentes áreas del H. Ayuntamiento, la Comisión de Planeación y el IMPLAN;
- XII. Entregar la información requerida al IMPLAN;
- XIII. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan Integral de Desarrollo del Estado de Michoacán, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de los mismos; y,
- XIV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 15. Compete a la Comisión de Planeación,

Programación y Desarrollo del Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar en coordinación con la Dirección de Planeación y el IMPLAN, los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al medio ambiente;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del municipio;
- VI. Promover el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. Compete a las Direcciones, Administraciones y Jefes de Área del H. Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, respecto de las materias que les correspondan;
- II. Establecer unidades administrativas de información, planeación, programación y evaluación, las cuales estarán vinculadas con la Dirección de Planeación Municipal;
- III. Impulsar y asegurar que la unidad de información, planeación, programación y evaluación a su cargo dé cabal cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y a los criterios y metodología que emita la Secretaría respecto del proceso de planeación;
- IV. Proponer los programas sectoriales, regionales y especiales, en el ámbito de su competencia;
- V. Asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones que se habrán de realizar para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo;

- VI. Supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos del área a su cargo, con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;
- VII. Generar, proporcionar y utilizar la información oficial del Municipio de Zacapu, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación;
- VIII. Proponer el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan al área de su competencia, para los Ejercicios Fiscales correspondientes;
- IX. Elaborar sus programas de corto, mediano y largo plazo;
- X. Informar veraz y oportunamente a la Dirección de Planeación, del cumplimiento en los avances de las etapas de planeación en el ámbito de su competencia;
- XI. Cumplir con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- XII. Asistir a las mesas de trabajo del IMPLAN y darle seguimiento a los proyectos que de éstas emerjan;
- XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

ARTÍCULO 17. El plan de desarrollo se aprobará y publicará dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y su elaboración se hará con base en el plan de desarrollo de gran visión del municipio de Zacapu; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de los planes. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

Una vez aprobado el plan de desarrollo, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, según corresponda y se divulgará a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para todas las áreas del H. Ayuntamiento, lo mismo que los programas que de él se deriven, una vez aprobado.

ARTÍCULO 18. En el informe que anualmente rinda el Presidente Municipal ante la Población sobre el estado que guarda la administración pública, también lo hará del avance en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 19. Las estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas podrán ser modificadas, para lo cual se elaborará un dictamen de reconducción y actualización al término de la etapa de evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo, informando a la Legislatura de lo anterior.

ARTÍCULO 20. En el Plan de Desarrollo Municipal se establecerán los lineamientos de política regional para el desarrollo, sujetando

los demás instrumentos de la planeación a sus estrategias, objetivos, metas y prioridades. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Municipio, según corresponda.

ARTÍCULO 21. Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

ARTÍCULO 22. Los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal podrán ajustarse cuando, con motivo del inicio de un período constitucional federal, se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo o, en su caso, como consecuencia de modificaciones a este último.

ARTÍCULO 23. Los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Presidente Municipal. El resultado de la revisión periódica y en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Cabildo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el IMPLAN.

ARTÍCULO 24. El gobierno estatal y municipal conjuntará esfuerzos para fortalecer el Plan de Desarrollo Municipal, sus programas y acciones para el desarrollo, a través de convenios de coordinación y participación con el IMPLAN.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION

ARTÍCULO 25. Las direcciones, administraciones y departamentos del H. Ayuntamiento, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Dirección de Planeación Municipal y ésta informará de los avances al IMPLAN.

ARTÍCULO 26. La Dirección de Planeación, en el ámbito de su competencia, establecerá la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

ARTÍCULO 27. En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, los titulares de las direcciones, administraciones, departamentos y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Dirección de Planeación cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 28. Las direcciones, administraciones, departamentos y demás áreas, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas y en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, dictamen que habrá de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, impulsará los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para consolidar el régimen republicano, representativo, democrático y federal, mediante la coordinación y participación de la sociedad en la planeación democrática para el desarrollo con base en los principios que rigen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 30. Previa autorización del Cabildo, el Presidente podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal y Estatal, así como con los titulares de las dependencias Federales, el Estado y con otros ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación.

Tratándose de convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública, el Ayuntamiento deberá cumplir con los requisitos que en esta materia señala el Código Financiero del Estado de Michoacán y Municipios, a fin de fortalecer el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 31. Con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los convenios de coordinación y de participación, serán los directores, administradores, jefes de área y servidores públicos involucrados en los convenios respectivos, los encargados de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO 32. Los convenios a que se refiere el presente capítulo deberán asegurar el fortalecimiento del interés social y garantizar la ejecución de las acciones que de los mismos se desprendan en tiempo, espacio, forma, calidad y cantidad, estableciendo las penas que se deriven de su incumplimiento.

ARTÍCULO 33. El Gobierno Municipal, así como sus direcciones, administraciones, y servidores públicos, al momento de celebrar los convenios a que se refiere el presente capítulo, deberán sujetarse a los objetivos y metas previstos en los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 34. A los servidores públicos de la administración municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de éste Reglamento, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas o servidores públicos municipales, promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta

disposición.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y DIVERSIDAD SEXUAL DE ZACAPU

Con fundamento legal en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en completa relación con el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 32 fracción XIII, artículo 42 fracción VIII, 129, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene como objeto coadyuvar en la promoción y fomento de las políticas de género en el Municipio de Zacapu, Michoacán, así como definir la estructura orgánica y reglamentar la integración y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer y Diversidad Sexual.

Artículo 3°.- Se crea el Instituto Municipal de la Mujer Y Diversidad Sexual, como un organismo público centralizado de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones el Instituto Municipal de la Mujer y Diversidad Sexual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Zacapu, Michoacán.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacapu, Michoacán de Ocampo;
- II. Dirección General: Dirección del Instituto Municipal de la Mujer y Diversidad Sexual de Zacapu;
- III. Instituto: El Instituto Municipal de la Mujer y Diversidad Sexual de Zacapu;
- IV. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer y Diversidad Sexual de Zacapu; y,
- V. Municipio: El Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo; reconocido como un orden de Gobierno, base de

la división política y territorial del Estado.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 6°.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Institucionalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal mediante la aplicación de medidas adecuadas;
- II. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres;
- III. Propiciar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el municipio, con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social;
- IV. Fomentar y promover la participación entre los distintos órdenes de Gobierno para concertar acciones conjuntas de prevención contra la discriminación, así como celebrar convenios de coordinación y acuerdos de colaboración que estén encaminados a favorecer el desarrollo de las mujeres del Municipio de Zacapu;
- V. Fomentar la integración y ejecución de programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres consideradas como vulnerables;
- VI. Implementar acciones, planes y programas que contribuyan a prevenir y combatir la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones; y,
- VII. Instrumentar políticas públicas que contribuyan a desarrollar una nueva cultura de igualdad y respeto entre los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 7 °.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar la perspectiva de género como tema de políticas públicas como resultado del desarrollo social y político en el Municipio;
- II. Diseñar e implementar programas y proyectos que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres como condición necesaria para el desarrollo del Municipio;
- III. Instrumentar acciones conjuntas con otros organismos que generen condiciones sociales de equidad entre los habitantes del Municipio;
- IV. Realizar estudios sobre la situación actual de las mujeres del Municipio a fin de diseñar una agenda social y política de mejoras para las mismas;

- V. Revisar y promover investigaciones de asuntos de género, a fin de conocer la situación que viven las mujeres en el Municipio;
- VI. Promover la cultura de la denuncia, ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación hacia las mujeres;
- VII. Coordinar proyectos interinstitucionales con dependencias involucradas a nivel Federal, Estatal y Municipal en beneficio de las mujeres del Municipio;
- VIII. Impulsar la capacitación para poner en marcha proyectos productivos y al mismo tiempo establecer vínculos permanentes con el sector empresarial para dar a conocer oportunamente vacantes laborales; y,
- IX. Implementar acciones, planes y programas que contribuyan a prevenir y combatir la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 8°.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección;
- II. El Departamento de Atención Jurídica; y,
- III. El Departamento de Trabajo Social y Psicología.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9.- Para la administración del Instituto, el Presidente Municipal, propondrá al H. Cabildo a una Directora, misma que deberá ser ciudadana michoacana en ejercicio de sus derechos, contar con un perfil apropiado, y tener amplia experiencia en materia de género, así como conocimiento del Municipio.

Artículo 10.- Corresponde a la Directora el trámite y resolución de los asuntos de competencia del Instituto, la representación, dirección y conducción de todos y cada uno de los planes municipales sobre temas de igualdad de género, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su cargo; previa autorización del Presidente y H. Ayuntamiento;
- II. Presentar anualmente al H. Ayuntamiento, el informe de actividades del Instituto;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento, las modificaciones a la estructura que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- IV. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar metas y objetivos propuestos;

- V. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, acciones y proyectos institucionales;
- VI. Establecer las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el funcionamiento del Instituto y proponerlos al H. Ayuntamiento;
- VII. Normar criterios de eficiencia y productividad con el personal del Instituto y de común acuerdo con el Ayuntamiento;
- VIII. Apoyar y determinar de acuerdo a los objetivos del Instituto, las políticas públicas municipales con relación a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y equidad de género en el Municipio;
- IX. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- X. Gestionar y promover ante las instancias Federales, Estatales y Municipales proyectos en beneficio de la mujer y violencia de la misma, así como programas relacionado con la mujer en todos sus ámbitos;
- XI. Diseñar de manera conjunta con el Ayuntamiento, las líneas de comunicación y operación con la sociedad civil para la institucionalización de la perspectiva de género;
- XII. Llevar a cabo los programas para la promoción e institucionalización de la equidad de género en el Municipio.
- XIII. Elaborar, ejecutar y evaluar el programa anual de difusión de las actividades del Instituto;
- XIV. Difundir los derechos de las mujeres, y en general informar sobre la situación social, política, económica y cultural de las mismas;
- XV. Realizar la operación logística a todos los eventos y proyectos realizados por el Instituto, dando cobertura a solicitar apoyo de ser necesario;
- XVI. Crear y operar el centro de documentación especializado en género, así como proporcionar los datos e información en la materia de su competencia, en la página electrónica del Instituto, en su caso, y del Municipio;
- XVII. Buscar espacios alternativos de comunicación entre las mujeres y promover su acercamiento a las actividades del Instituto;
- XVIII. Proporcionar al Departamento de Atención Jurídica, los elementos necesarios para la elaboración de contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Dirección del Instituto;
- XIX. Implantar las políticas institucionales que rijan las actividades de información y difusión de los avances en materia de acciones y programas, dirigidos a las mujeres Zacapenses;
- XX. Organizar talleres municipales de capacitación para potenciar las manifestaciones culturales, científicas, artísticas, creadas por mujeres y sobre mujeres; y,
- XXI. Diseñar programas de auto-capacitación con reconocimiento oficial.
- Las demás que señale el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.
- El Instituto, tendrán las siguientes atribuciones comunes:
- I. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas por la Dirección;
- II. Someter a la autorización de la Dirección del Presidente los nombramientos del personal de la unidad administrativa a su cargo, así como la decisión sobre la remoción del mismo;
- III. Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que le correspondan a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su respectiva unidad administrativa;
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a las políticas públicas establecidas al respecto, previa solicitud por escrito al H. Ayuntamiento;
- VI. Diseñar y evaluar las directrices de las Políticas Públicas Municipales con perspectiva de género;
- VII. Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género en el Municipio;
- VIII. Evaluar el proceso de incorporación de la institucionalización de la perspectiva de género, así como los avances de las políticas públicas, de los programas, proyectos, jornadas, talleres y acciones de las dependencias y entidades de la administración municipal en la materia; también establecerá los mecanismos de medición del impacto de la institucionalización de la perspectiva de género entre los servidores públicos del Ayuntamiento;
- IX. Diseñar programas de capacitación en materia de equidad de género dentro del Ayuntamiento y posteriormente a la población del Municipio en general;
- X. Proponer acciones, programas y campañas para prevenir y atender el maltrato y la violencia en todos los sentidos, hacia las mujeres y hacia los hombres;
- XI. Proponer y estudiar, en colaboración con la Dirección del

- Instituto y el Departamento de Atención Jurídica, los convenios o contratos con organismos internacionales, nacionales y someterlos a consideración del H. Ayuntamiento;
- XII. Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil y del Gobierno Municipal, en materias que competen al Instituto;
- XIII. Coordinar la capacitación, formación y asesoría con las dependencias de la administración municipal, sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada, que tengan incidencia en el Municipio;
- XIV. Actuar como órgano de consulta y capacitación de las dependencias municipales, en materia de igualdad de oportunidades y perspectiva de género;
- XV. Desarrollar, ejecutar estrategias, programas de capacitación y actualización de los servidores públicos del Instituto respecto de la materia de su competencia; y,
- XVI. Las demás que les confiera la Dirección, la normativa aplicable, y las propias de los órganos administrativos a su cargo.

DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN JURÍDICA

Artículo 11.- Le corresponde al titular del Departamento de Atención Jurídica las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Estudiar y proponer, en colaboración con los demás órganos administrativos, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia y someterlo a consideración del H. Ayuntamiento;
- II. Realizar en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
- III. Intervenir cuando corresponda, con el carácter de abogado litigante del Instituto, en los procesos judiciales en los que sea parte;
- IV. Asesorar al Instituto en el ámbito judicial y en la elaboración de toda clase de recursos, promociones y diligencias, así como intervenir, cuando corresponda, en los procesos judiciales en que el Instituto sea parte;
- V. Brindar la asesoría jurídica a cada caso específico de violencia familiar así como la canalización a las dependencias respectivas y el acompañamiento ante el ministerio público en caso de existir un delito;
- VI. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento del Instituto;
- VII. Acordar con el H. Ayuntamiento, la intervención que corresponda al Instituto en los anteproyectos de leyes,

reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con su ámbito de competencia;

- VIII. Elaborar de los programas del presupuesto del Instituto;
- IX. Promover campañas informativas en los centros escolares e institutos del Municipio con el objetivo que la población infantil y juvenil tome conciencia de la necesidad de modificar las conductas sexistas en educación;
- X. Difundir una educación sin rasgos discriminatorios favoreciendo el impulso de programas de capacitación a padres y madres en torno a esta temática;
- XI. En colaboración con instancias educativas, organizar cursos de capacitación sobre las diversas temáticas encaminadas a la perspectiva de género, sea entre la sociedad femenil del Municipio como del personal docente de las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal;
- XII. Programar una política cultural amplia, no elitista ni discriminatoria por razón de género o de nivel educativo, teniendo en cuenta las diferencias de edad, condición económica y social; y,
- XIII. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

DE LOS DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA.

Artículo 12.- Le corresponde al titular del Departamento de Asistencia Social y Psicológica, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover programas de apoyo y propuestas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres;
- II. Brindar la canalización de personas que requieran de los servicios de establecimientos públicos de asistencia social tanto estatal como municipal;
- III. Impulsar planes y programas de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres en todos los organismos públicos municipales;
- IV. Proponer convenios para brindar el apoyo de guarderías a las madres trabajadoras en el Municipio, con el propósito de que puedan contar con el cuidado de sus hijos durante su jornada laboral;
- V. Plantear alternativas para eliminar la discriminación en las relaciones laborales que atenten contra la integridad y dignidad de la mujer;
- VI. Empezar campañas para revalorar el papel de las mujeres mayores en la familia;
- VII. Establecer las políticas y lineamientos en materia de prevención de riesgos psico- sociales que afectan el desarrollo integral de la mujer;

- VIII. Instrumentar los programas y acciones del Instituto, orientados a la prevención de riesgos psico-sociales que enfrentan las mujeres en el municipio;
- IX. Brindar información, asesoría, tratamiento y/o terapia psicológica según corresponda a cada caso específico, de las mujeres, hombres e hijos que se presentan al instituto solicitando apoyo;
- X. Instrumentar acciones de difusión y protección de los derechos de las mujeres, orientadas a cimentar una cultura de respeto, tolerancia y protección hacia la población femenil y varonil;
- XI. Impulsar actividades recreativas, culturales y deportivas a favor de las mujeres, como parte de los programas y proyectos de atención a la mujer;
- XII. Elaborar programas y acciones del Instituto, con un diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la protección, atención y prevención de riesgos sociales e instrumentar su aplicación;
- XIII. Concertar esfuerzos y acciones con dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, dedicadas a la atención psicológica;
- XIV. Desarrollar acciones que favorezcan la participación equitativa de las mujeres en los procesos de elaboración y transmisión del conocimiento para facilitar su transformación en agentes portadores de cultura, creando una conciencia desde el infante hasta el adulto mayor sobre la perspectiva de género;
- XV. Proponer la elaboración de propuesta en educación sobre género que involucren a los padres de familia del Municipio;
- XVI.- Promover campañas informativas en los centros escolares e institutos del Municipio con el objetivo que la población infantil y juvenil tome conciencia de la necesidad de modificar las conductas sexistas en educación;
- XVII. Organizar talleres municipales de capacitación hacia padres y madres de familia con la finalidad de dar a conocer y erradicar la violencia intrafamiliar, así como sus diferentes

tipos y modalidades que existen; y,

- XVIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende la Dirección del Instituto.

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- II. Las donaciones y aportaciones que reciba de parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y otras que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- IV. Los derechos que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos previa autorización del H. Ayuntamiento; y,
- V. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal, pasan a ser patrimonio del H. Ayuntamiento.

DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 15.- En el caso de las situaciones no previstas en el presente Reglamento Interior, supletoriamente se podrán utilizar los reglamentos, leyes o manuales a favor del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal deberá promover la creación de una partida presupuestal en la que se asigne al Instituto las aportaciones necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente ordenamiento. (Firmados).